



23 MAYO 1977

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

Fundada en el año de 1869

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION COMPANIA

No. Tercera Copia.-

Otorgada por TENERIA " SAN JOSE " CIA LTDA.-

a favor de

Por \$ 2'000.000,00

DEL NOTARIO

Dr. LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS: TOMAS ELIAS BRAVO Y
JUAN AURELIO SANCHEZ Y DEL NOTARIO FELIX ANGEL GRANJA

Ambato, 12 de Mayo de 1977.-

1
una

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Luis Eduardo Prado
ABOGADO
1923 - 1941 - 1946

En la ciudad de Ambato,
Capital de la Provincia
de Tungurahua, día JUEVES -
DOCE DE MAYO -
de mil novecientos setenta

y asistente mi Doctor LUIS EDUARDO PRADO
PRADO, Notario Público de este Cantón y los
testigos señores VICTOR NEPA GUERRA,
GERARDO A. MECONIO DUCARÁN y
JOSÉ HUMBERTO NUÑEZ, mayores de
edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mí, de que doy
fe; comparecen: la señora MERLINDA LARA
DE ZURITA, de estado civil casada, en su calidad de
aboderada del señor Germán Zurita Lara, según consta del po-
der general que se agrega como documento habilitante; el se-
ñor JOSÉ ZURITA PARDEZ; el señor
Economista JOSÉ ZURITA LARA; el se-
ñor WILSON CLAVIJO TORRES; y, el
señor VICTOR RUGO RODRIGUEZ
VARAJIO; todos los comparecientes de estado civil casa-
dos, ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de
Ambato, legalmente capaces y conocidos por mí, de que también
doy fe; y, todos los otorgantes, dicen: que elevan a escritura
pública todo el contenido de la minuta que se inserta y cuyo
tenor literal es el siguiente :- " SE ENDOSA NOTARIAL-
MENTE :- en el registro de escrituras públicas a su cargo, sin-

1
2 vase incorporar una de la que conste la constitución de una
3 compañía de responsabilidad limitada, concebida al tenor de
4 las cláusulas que a continuación se expresan:- PRIMERA -
5 RA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorga-
6 miento y suscripción de la presente escritura: la señora Her-
7 linda Lara de Zurita por los derechos que representa del señor
8 Gerardo Zurita Lara, de quien ostenta poder general legalmente
9 conferido, que se agregase; el señor José Zurita Paredes; el señor
10 Economista José Zurita Lara; el señor Wilson Clavijo Torres; y,
11 el señor Víctor Hugo Rodríguez Naranjo; todos los comparecien-
12 tes son casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
13 la ciudad de Ambato y legalmente capaces para contratar; el
14 poderdante señor Gerardo Zurita Lara es ecuatoriano, mayor de
15 edad, de estado civil soltero y con residencia temporal en la
16 República Federal de Alemania.- Los comparecientes por sus
17 propios derechos y por los derechos que representa la señora
18 Herlinda Lara de Zurita, de modo libre y voluntario tienen a
19 bien constituir mediante este único acto, una compañía de res-
20 ponsabilidad limitada que se registrará por la Ley de la materia,
21 los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los estatutos
22 que constan a continuación :- SEGUNDA.- ESTA-
23 TUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DO-
24 MICILIO Y DENOMINACION.- Con domi-
25 cilio en la ciudad de Ambato, los comparecientes constituyen
26 una compañía de responsabilidad limitada que se denominará
27 COMPAÑIA " SAN JOSE " COMPANIA
28 LIMITADA.- La Compañía, mediante resolución de la Jun-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

La Junta General de Socios, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior .- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .-

La compañía tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Procesamiento de pieles y otros elementos naturales o sintéticos para la fabricación de suelas, rubos, napa, gamuza y en general todo tipo de cuero ; b) Manufactura de artículos en cuya elaboración se empleen productos de su propia generación ; c) Comercialización directa o a través de terceros de su producción, aún en mercados de exportación .-

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo tipo de actos civiles y mercantiles con sujeción a las leyes pertinentes; podrá al efecto comprar, vender, arrendar, gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles; importar materia prima, materiales y equipos necesarios a su producción; exportar los bienes de su manufactura; girar, aceptar, negociar, descontar toda clase de títulos; conceder y aceptar créditos; adquirir acciones o participaciones en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas .- ARTICULO TERCERO .-

PLAZO .- DURACION .- LA COMPAÑIA LIMITADA se constituye por un plazo de VEINTE AÑOS contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios .-

ARTICULO CUARTO .- CAPITAL SOCIAL .- El Capital Social de LA COMPAÑIA LIMITADA " SAN JOSE " COMPAÑIA LIMITADA

Dr. Luis Eduardo Riquelme Prado
ABOGADO EN EJERCICIO

1
2 JOSE " COMPAÑIA LIMITADA en de
3 DOS MILLOVES DE SUORES (2'000.000,00),
4 dividido en doscientas participaciones iguales e indivisibles
5 de diez mil suores cada una; este capital se encuentra inte-
6 gramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la si-
7 guiente manera: la señora Berlinda Lara de Zurita por los
8 derechos que representa de su poderdante el señor Germán Cris-
9 tóbal Zurita Lara ha suscrito veinte participaciones por un
10 valor de doscientos mil suores, habiendo pagado en numerario
11 al momento de la suscripción de esta escritura, la cantidad
12 de cien mil suores; el señor José Zurita Paredes por sus pro-
13 pios derechos ha suscrito ochenta participaciones por un va-
14 lor de ochocientos mil suores, habiendo pagado en numerario
15 al momento de suscribir esta escritura la suma de cuatrocientos
16 mil suores; el señor economista José Zurita Lara por sus
17 propios derechos ha suscrito veinte participaciones por un
18 valor de doscientos mil suores, habiendo pagado en numerario
19 al momento de suscribir esta escritura, la suma de cien mil
20 suores; el señor Wilson Cleviño Torres, por sus propios dere-
21 chos ha suscrito cuarenta participaciones por un valor de cua-
22 trocientos mil suores, habiendo pagado en numerario al momento
23 de suscribir esta escritura la suma de doscientos mil suores;
24 y, el señor Víctor Hugo Rodríguez Naranjo por sus propios de-
25 rechos, ha suscrito cuarenta participaciones por un valor de
26 cuatrocientos mil suores, habiendo pagado en numerario al mo-
27 mento de suscribir esta escritura la suma de doscientos mil
28 suores.- Los socios se comprometen al pago del capital sus-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

crito no pagado en el plazo de un año contado a partir de la
 presente fecha.- ARTICULO QUINTO.- CER-
 TIFICADOS DE APORTACION.- Las par-
 ticipaciones de los socios en el capital social de la Compa-
 ña se acreditarán mediante certificados de aportación que
 se extenderá a cada socio por el respectivo valor; irán auto-
 rizados con las firmas del Presidente y Gerente de la Compa-
 ña.- Los certificados de aportación no son negociables; sin
 embargo, un socio podrá transferir sus participaciones siempre
 que fuere autorizado unánimemente por el capital social para
 ello, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, qui-
 nes tendrán derecho preferente en su adquisición a prorrata
 de su participación en el capital social.- ARTICULO
 SEXTO.- PERDIDA O DESTRUCCION
 DE UN CERTIFICADO DE APO-
 RACION.- En caso de pérdida o destrucción de un certi-
 ficado de aportación, la Compañía procederá a anularlo previa
 la publicación del respectivo aviso en uno de los diarios de
 mayor circulación del domicilio principal de la Compañía a
 costa del respectivo socio; si transcurridos treinta días des-
 de el último aviso no se presentare oposición, se emitirá un
 nuevo certificado; de haber oposición, el caso será resuelto
 por la justicia ordinaria.- ARTICULO SEPTI-
 MO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando
 la Junta General resolviere el aumento del capital social de
 la Compañía, los socios tendrán derecho preferente a suscribir-
 lo a prorrata de sus participaciones; este derecho deberán

Dr. Luis Eduardo Nieto Prado
 ABOGADO NOTARIO
 1523-1541-488

1
2 ejercerlo dentro de los diez días siguientes a la notifica-
3 ción escrita que cursará la Compañía a cada uno de los so-
4 cios anunciando el aumento; de no hacerlo en dicho plazo, se
5 entenderá que la compañía queda en libertad de aceptar como
6 suscriptores y socios a terceros que fueren unánimemente acep-
7 tados por el capital social .- ARTICULO OCTA-

8 VO .- RESERVAS .- La Compañía formará un fondo
9 de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por
10 ciento del capital social; a este efecto, en cada ejercicio
11 económico destinará un cinco por ciento de las utilidades li-
12 quidas y realizadas; la Junta General podrá aprobar en cual-
13 quier tiempo la formación de fondos de reserva especiales en
14 cuyo caso fijará también el porcentaje de utilidades que se
15 destinará al efecto .- ARTICULO NOVENO .-

16 RESPONSABILIDAD Y BENEFICIO .-

17 La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
18 participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de
19 su participación pagada .- ARTICULO DECIMO .-

20 ADMINISTRACION .- La Compañía estará gobernada por
21 la Junta General de Socios y administrada por el Presidente,
22 el Gerente y el Subgerente .- ARTICULO DECI-

23 MO PRIMERO .- JUNTA GENERAL
24 DE SOCIOS .- La Junta General de Socios, integrada
25 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
26 máximo de dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente
27 una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre
28 del ejercicio económico anual y extraordinariamente; en todo

caso, mediante convocatoria del Presidente o el Gerente; las convocatorias se realizarán mediante notificación escrita cursada a cada uno de los socios a su domicilio registrado en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- La Junta General podrá reunirse con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la Junta; cada participación de diez mil sueros dará derecho a un voto; los socios podrán asistir a las Juntas personalmente o por medio de representantes; en este caso, la representación se acreditará mediante carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido; en las Juntas Generales sólo podrá tratarse de los asuntos constantes en la respectiva convocatoria bajo sanción de nulidad; la Junta será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma; en caso de ausencia del Presidente, la Junta designará a quien haga sus veces; de cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones y junto con ella se archivarán los documentos que justifiquen que la Convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto, así como todos aquellos que hubieren sido conocidos en la reunión.- De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento trece y doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente, los socios podrán con-

Dr. Luis Eduardo Rodríguez
ABOGADO

1
2 tituirse en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro
3 del territorio nacional, sin convocatoria previa, siempre que
4 se halle presente la totalidad del capital social y exista
5 acuerdo unánime de constituirse en Junta General y respecto
6 de los puntos que en ella se tratarían.- En este caso, el so-
7 ta debe llevar la firma de todos los socios .- ART I C U -

8 L O D E C I M O S E G U N D O .- A T R I B U -
9 C I O N E S D E L A J U N T A G E N E R A L .-

10 Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir
11 cada dos años al Presidente, Gerente, Subgerente y Comisario
12 de la Compañía, posesionarlos en legal forma, removerlos y co-
13 nocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presenta-
14 ren ; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances, inventarios
15 e informes que le fueren presentados; cuando se trate de do-
16 cumentos e informes de carácter económico, deberán ir acompa-
17 ñados del informe correspondiente del Comisario de la Compa-
18 ñía; c) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos cuya
19 cuantía exceda de un millón de sucres y todos aquellos que
20 requieran de su autorización de acuerdo a este estatuto; d)
21 resolver acerca del reparto de beneficios ; e) Consentir la
22 cesión de participaciones sociales y resolver sobre la admi-
23 sión de nuevos socios ; f) Interpretar los presentes estatu-
24 tos, reformarlos y adoptar las resoluciones que fueren del
25 caso sobre asuntos que no hubieren sido expresamente contem-
26 plados en ellos ; g) Resolver acerca del aumento del capital
27 social ; h) Aprobar el presupuesto de operación de la Compañía;
28 i) Acordar la exclusión del socio o socios por motivos lega-

1
2 les; y, las demás que le confieren la Ley y los presentes es-
3 tatutos; en general corresponde a la Junta resolver con plenos
4 poderes y facultades todos los asuntos relativos a la marcha
5 y organización de los negocios sociales.- ARTICULO
6 DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE.-
7 Cada dos años, la Junta elegirá al Presidente de la Compañía
8 de entre sus socios, quien podrá ser reelegido; en caso de au-
9 sencia o impedimento del Presidente, la Junta designará a la
10 persona que lo reemplace temporal o definitivamente.- Con atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones
11 de Junta General; b) Controlar el manejo de la Caja y Valores
12 de la Compañía, así como el correcto registro contable de las
13 operaciones sociales; c) autorizar con su firma, en unión del
14 Gerente, las actas de sesiones de Junta General, los certifi-
15 cados de aportación y los actos y contratos que requieran
16 de autorización previa y expresa de la Junta General según este
17 estatuto; y, las demás que le confieren la Ley y los presentes
18 estatutos y le confiere la Junta General.- ARTICULO
19 DECIMO CUARTO.- GERENTE.- El Ge-
20 rente será elegido por la Junta General para un período de
21 dos años pudiendo ser reelegido; para ser designado Gerente
22 no se requiere ser socio de la Compañía.- En caso de ausen-
23 cia o impedimento del Gerente le subrogará automáticamente
24 el Subgerente con todas sus atribuciones y deberes, mientras
25 dure la ausencia o se cumpla el período para el que fue elo-
26 gido el titular.- El Gerente ejercerá la representación le-
27 gal judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los as-
28

Dr. Luis Eduardo Rios Prieto
ABOGADO
NO. 1000
Tel. 4594

1
2 tos y contratos pertenecientes a su giro normal.- En caso de
3 enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes raíces
4 de la Compañía y para la suscripción de contratos cuya cuantía
5 exceda de un millón de sucres, el Gerente requerirá de autori-
6 zación previa y expresa de la Junta General de Socios, en cuyo
7 caso deberá comparecer conjuntamente con el Presidente.-Le
8 está absolutamente prohibido al Gerente comprometer la respon-
9 sabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor
10 de terceros, salvo que contare con la autorización expresa de
11 la Junta General para hacerlo.- ARTÍCULO D E -
12 C I N C O Q U I N T O .- A T R I B U C I O N E S D E L
13 G E R E N T E.- Además de las que la Ley confiere a los ad-
14 ministradores, son atribuciones del Gerente: a) Convocar a Junta
15 General de Socios y actuar como Secretario de las mismas; b)
16 Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía tanto en
17 materia administrativa como técnica; c) Cuidar y hacer que se
18 lleven los libros de contabilidad y tener a su cargo el libro
19 de actas y el de socios y participaciones sociales ; d) Tomar
20 a su cargo y responsabilidad la caja y valores de la Compa-
21 ñía ; e) Presentar a la Junta General Ordinaria anual un informe
22 de labores acompañado de la cuenta de gestión bancaria, del
23 inventario, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del balance
24 anual, así como de la propuesta de distribución de beneficios;
25 f) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal de
26 la Compañía y resolver sobre las renuncias que le fueren pre-
27 sentadas; y, las demás que le confiere la Ley, este estatuto
28 y le confiare la Junta General.- En el ejercicio de las atri-

buciones de los literales c) y d), estará bajo la directa su-
pervisión del Presidente .- ARTICULO DECIMO
NO SEXTO .- SUBGERENTE .- La Junta Ge-
neral elegirá cada dos años al Subgerente de la Compañía de
entre sus socios, quien podrá ser reelegido; además de la subro-
gación automática al Gerente en caso de ausencia o impedi-
mento de éste, la Junta General podrá conferirle otras atri-
buciones y deberes .- ARTICULO DECIMO
SEPTIMO .- FISCALIZACION .- La Junta
General elegirá cada dos años al Comisario de la Compañía,
pudiendo reellegirlo indefinidamente; deberá ser profesional
calificado para el ejercicio de su cargo y no podrá ser so-
cio de la Compañía; serán sus atribuciones y deberes los que
la Ley señala.- Para el ejercicio de sus funciones el Comis-
ario gozará de derecho ilimitado de inspección y vigilancia
de los negocios sociales y corresponderá al Gerente prestarle
todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO .- NOM-
BRAMIENTOS .- El nombramiento del Presidente será
suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente; en
ambos casos, el respectivo documento debidamente inscrito se
tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que
a cada uno corresponde.- Los nombramientos del Subgerente y
el Comisario llevarán las firmas del Presidente y el Gerente;
para acreditar la representación legal de la Compañía cuan-
do le corresponda el ejercicio de la Gerencia, el Subgerente
deberá inscribir su nombramiento en forma legal .- ARTI-

Dr. Luis Eduardo Ríos Prado
ABOGADO NOTARIO
1923

CULO DECIMO NOVENO .- PRORO-

GA DE FUNCIONES .- aún cuando termine

el período para el que fueren elegidos el Presidente, el Ge-
rente, el subgerente y el Comisario, continuarán en el ejerci-

cio de sus cargos hasta cuando sean legalmente reemplazados,
salvo los casos de destitución.- TERCERA .- DIS-

POSICIONES GENERALES .- PRIME-

RA .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de llegarse a disponer la disolución de la Compañía,

ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo actuar

como liquidador el Gerente en ejercicio al momento de resol-

verse la disolución, salvo que la Junta General resolviera

designar a otra persona como liquidador .- SEGUNDA .-

INTEGRACION DEL CAPITAL .- Que-

nes suscribimos la presente escritura de constitución de

ENERIA " SAN JOSE " COMPAÑIA

LIMITADA, declaramos y hacemos constar de modo for-

mal y solemne que el capital de DOS MILLONES DE SUORES

determinado en el Artículo Cuarto de los estatutos se encuen-

tra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios en

la forma y proporción que se detalla en el referido artículo;

las cantidades pagadas por cada uno de los socios han sido

depositadas en la "Cuenta de Integración de Capital de Eneria

"San José" Compañía Limitada", según lo acredita el certifica-

do de depósito bancario que usted, señor Notario, se servirá

agregar; la presente declaración se tendrá como reconocimien-

to y aprobación que cada uno de los socios ha dado a la sus-

cripción y pago del capital social y a las entregas que ha efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la sección quinta de la Ley de Compañías vigente .-

ENCARGA .- REPRESENTACION .- El señor economista José Zurita Lara queda autorizado para que realice todos los trámites tendientes al pleno perfeccionamiento de este instrumento, así como para que una vez que estuviera perfeccionado, convoque a la primera Junta General de Socios la que deberá elegir dignatarios de la Compañía y fijar, por esta ocasión, el período de ejercicio de sus funciones .- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo (firmado) Doctor Angel Polivio Chaves

Alvarez-AMGAM-Matricula Número mil trescientos nueve .-

Herlinda Lara de Zurita.- José Zurita Parades .- Economista

José Zurita Lara .- Wilson Clevisjo Torres .- Víctor Hugo Rodríguez Marenjo .- Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes .- No se agrega ningún comprobante de pago por hallarse el presente contrato exento de toda clase de impuestos .- Yo el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores otorgantes, en presencia de los testigos mencionados ; aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben con los mismos testigos y conmigo; habiéndose verificado todo en

Dr. Luis Eduardo Ríos Pardo

unidad de acto.- Day fe; se presentaron las cédulas respectivas.- f).- Herlinda Lara de Zurita.- 18-0009692-5.- f).- Jose Zurita Paredes.- 18-0014223.- f).- Wilson Clavijo Torres.- 18-0056770.- f).- Víctor Hugo Rodríguez Naranjo.- 18-0002812.- Tgo.- f).- V. Mera Guerra.- Tgo.-f).- Oswaldo A. Bucaram.- Tgo.-f).- J. H. - Nuñez.- El Notario.-f).- Dr. Luis E. Riofrío Prado.- " En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, día Martes veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Segundo de este Cantón y los testigos señores Luis Felipe Villalva, Víctor Mera Guerra y Jorge Humberto Nuñez, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mí, de que doy fe; comparece el señor GERMAN CRISTOBAL ZURITA LARA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, por sus propios derechos, legalmente capaz y conocido por mí, de que también doy fe; y el señor compareciente dice que eleva a escritura pública todo el contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO:.- Sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta: Yo, GERMAN CRISTOBAL ZURITA LARA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, civilmente capaz, en forma libre y voluntaria, tengo a bien otorgar como en efecto otorgo en favor de mi madre señora HERLINDA LARA DE ZURITA, un poder GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que a mi nombre y representación, se entienda en todos los asuntos pertinentes a la administración de mis bienes y negocios, celebrando toda clase de contratos y las escrituras que fueren necesarias, como ventas, compras, hipotecas, mutuos, cancelaciones, ratificaciones, aclaraciones, etc., inclusive con bienes raíces; realice toda clase de actos judiciales y extrajudiciales; en fin -

haga todo lo que yo dejara hacerlo personalmente en la buena conduccion de mis intereses, facultando ampliamente a mi mandataria para que en el ejercicio de su cometido realice todas las gestiones puntualizadas anteriormente, inclusive las constantes en el articulo Cincuenta delCodigo de Procedimiento Civil.- La cuantia es indeterminada.- Usted., señor Notario, se servira agregar las clausulas de estilo.- Dr. Guillermo Almeida.- f).- German Cristobal Zurita Lara.- "Hasta aqui la minuta que fue elevada a escritura publica y en cuyo contenido se ratifica el señor otorgante.- Quedan agregados los recibos de pago de las Tasas Judiciales vigentes.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento, cumpli previamente todos los deberes legales del caso.- Leida que le fue por mi esta escritura en alta voz e integralmente al señor otorgante en presencia de los testigos mencionados, aquel compareciente la aprueba, se ratifica y suscribe, con los mismos testigos y conmigo, habiendose verificado todo en unidad de acto.- Doy fe.- Se presentaron las cedulas respectivas.- 17-2437424.- f).- German C. Zurita Lara.- Tgo.-f).- Luis F. Villalva.- Tgo.-f).- V. Mera Guerra.- Tgo.-f).- J. H. Nunez.- El Notario.- f).- Dr. Luis E. Riofrio Prado.- Siguen los comprobantes de pago de impuestos pertinentes.- Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta primera y fiel copia, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebracion.- f).- Dr. Luis E. Riofrio Prado.- Hay un sello.- "Queda inscrito con esta fecha el presente poder, en el Registro Mercantil, bajo el numero Noventa (90).- Ambato, 17 de Julio de 1.975.- El Registrador de la Propiedad.- f).- Dr. Luis E. Torres Carrasco.- Hay un sello.- " BANCO GUAYACUIL.- SUCURSAL AMBATO.- Mayo 12 de 1.977.- A QUIEN PUDA INTERESAR:- CERTIFICAMOS: Que/la Cuenta Especial "Integración de Capital de Constitución de la Compañia "TONERIA SAN JOSE", se ha deposi

Dr. Luis Eduardo Riofrio Prado
ABOGADO

1 tado la suma de \$/ 1'000.000,00 (UN MILLON DE SUERES, 00/100) cerres -
2 pondiente al aporte de los socios de la indicada Compañia y son los si -
3 guientes: Señor JOSE ZURITA PANEDES; CUATROCIENTOS MIL SUERES, 00/100 -
4 (\$/ 400.000,00); Señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ NARANJO; DOSCIENTOS MIL -
5 SUERES, 00/100 (\$/ 200.000,00); Señor WILSON ENRIQUE CLAVIJO TORRES; -
6 DOSCIENTOS MIL SUERES, 00/100 (\$/ 200.000,00); Señor GERMAN CRISTOBAL -
7 ZURITA LARA; CIENTO MIL SUERES, 00/100 (\$/ 100.000,00); Señor Economis -
8 ta JOSE ZURITA LARA; CIENTO MIL SUERES, 00/100 (\$/ 100.000,00).- TOTAL, -
9 UN MILLON DE SUERES, 00/100 (\$/ 1'000.000,00).- Los fondos en referen -
10 cia quedarán inmovilizados hasta cuando concluya la formación de la Com -
11 pañia.- Muy atentamente.- Banco de Guayaquil Sucursal en Ambato.- f).-
12 Inciano A. Guerrero.- Gerente.- " Entrelieado y Enmendado.- VALE.-"
13

14
15
16
17 Se otorgó ante mi y en -
18 fe de ello, confiero esta TERCERA y fiel copia, sellada y firmada -
19 en la misma fecha y lugar de su celebración.-
20

21
22
23 Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO NOTARIO

24 RAZON: Siento la que, de conformidad con la Resolución N° RIA2.823, de
25 3 de Junio del presente año, emitida por la Superintendencia de Compa -
26 ñias y que queda protocolizada en el archivo de mi cargo en la presente
27 fecha, he procedido a sentar razón de la aprobación de la "FABRICA SAN -
28 JOSE CIA. Ltda", al margen de la matriz de la escritura de Constitución -

de la mencionada Compañía.-

Ambato, Junio 8 de 1.977.-

[Handwritten signature]

Dr. Luis Eduardo Rieffle Prado

Abogado Notario

Matrícula 15-28

Expediente 15-28-0437

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura en el Registro-
de Compañías Industriales, bajo el Número: 104 (2).-Ambato, 14 de Junio
de 1.977.-

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AMBATO

[Handwritten signature]
DR. LUIS EDUARDO RIEFFLE PRADO
REGISTRADOR